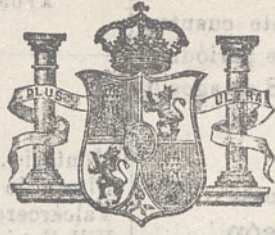


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 47.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta: Que la Alcaldía de Monóvar, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y con oficio de 7 de febrero de 1919, remitió al Juzgado de instrucción de la misma ciudad copia certificada de un expediente instruido con motivo de la separación en el cargo de Agente ejecutivo de D. Pedro de Olmedo y Hueto y de la liquidación de las cuentas que como tal Agente tenía con el Ayuntamiento, para que se depuraran las responsabilidades que pudieran derivarse de dicho expediente, del cual aparece: que la Corporación municipal acordó, en sesión de 2 de diciembre de 1918, la destitución de dicho Agente, facultando al Alcalde para exigirle la liquidación de cuentas; que una vez ésta practicada, arrojó un salto contra aquél de 2.447'14 pesetas, cantidad que no entregó y retuvo indebidamente, no obstante los requerimientos que se le hicieron, y que habiéndose opuesto el interesado a la citada liquidación, formuló otra en la que resultaba un salto a su favor de 2.016'75 pesetas, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento, quien al propio tiempo acordó, en la sesión celebrada el día 20 de enero de 1919, que toda vez que el referido D. Pedro de Olmedo retenía indebidamente fondos municipales, los cuales se negaba a reintegrar, procedía para el tanto de culpa al Juzgado,

por si el hecho pudiera constituir delito.

Que instruida causa criminal por el Juzgado de Monóvar, por el supuesto delito de malversación de fondos públicos, concluso el sumario, en el que se decretó el procesamiento del inculcado y hallándose los autos en la Audiencia de Alicante en trámite de calificación, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquella de inhibición, para que se abstuviera de seguir conociendo en el asunto, alegando los razonamientos que estimó oportunos y citando únicamente como textos legales los Reales decretos resolutorios de competencias de 21 de noviembre de 1899 y 19 de junio de 1901, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los razonamientos que estimó pertinentes, y el Gobernador, después de oír nuevamente a la Comisión provincial, remitió los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin dirigir a la Audiencia la comunicación en que manifestara si desistía o insistía en la competencia entablada; y

Que habiendo remitido también a dicha Presidencia los autos la Audiencia de Alicante, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará, indispensablemente, las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y

Visto el artículo 17 del mismo Real decreto, según el cual, «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al re-

querido, insistiendo o no en estimarse competente»:

Considerando: Primero. Que el Gobernador de Alicante, al requerir de inhibición a la Audiencia de dicha capital, se limitó a citar por una parte Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción y por otra diversos artículos del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que regula la tramitación de estas contiendas y después dejó de remitir a la Audiencia la comunicación, insistiendo en la competencia promovida.

Segundo. Que es jurisprudencia constantemente mantenida en esta materia la de que no se entiende cumplido el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, con citar resoluciones de casos particulares, ni tampoco consignando únicamente los preceptos que atribuyen a los Gobernadores la facultad para suscitar competencias a los Tribunales, o los que establecen el procedimiento para sustanciarlas, sino que es necesario manifestar expresamente el texto legal en virtud del cual esté atribuido a la Administración el conocimiento del asunto o el de la cuestión previa que se invoque como base del requerimiento.

Tercero. Que por tanto, ni se ha cumplido por el Gobernador con el precepto del citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, toda vez que en el oficio de requerimiento no citó disposición alguna en virtud de la cual correspondía a la Administración conocer del asunto o de la cuestión previa que se invoca, ni tampoco con lo terminantemente dispuesto en el artículo 17 del mismo Real decreto, al no haber insistido en la competencia planteada; y

Cuarto. Que las referidas infracciones implican vicios sustanciales de procedimiento cometidos al suscitar la contienda y después en su tramitación, que conducen a no poderla estimar debidamente plantea-

da e impide la resolución de la competencia en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vergo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a once de febrero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

Gobierno civil.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra de Real orden se dirige este Ministerio, significando la conveniencia de que se ordene excoite el celo de los Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil, a fin de que vigilen y se cercioren éstos, de si los individuos pertenecientes al Ejército Africa que procedentes de los hospitales marchan con licencia a sus casas para convalecer y que al estar próxima aquélla a su terminación, remitan los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran, certificados facultativos expresando que sin riesgo de agravación de sus dolencias, no les permiten incorporarse a los hospitales militares más próximos, si son exactas dichas dolencias que padecen los referidos individuos y comuniquen a las Autoridades militares respectivas, resultando de las indicadas averiguaciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el transcrito telegrama.

Buagos 16 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el año próximo, y que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo que dispone el artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y la Real orden de 30 de noviembre de 1908.

Burgos 31 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

RELACION QUE SE CITA

Partido judicial de Belorado.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Castildelgado.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional.
Villanasur Rio de Oca...	>	>	Escuela Nacional mixta.

Partido judicial de Briviesca.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Carcedo de Bureba.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional.
Cubo de Bureba.....	>	>	Escuela Nacional.
Grisaleña.....	>	>	Escuela pública.
Quintanillabón.....	>	>	Escuela mixta.
Reinoso.....	>	>	Escuela Nacional.
Vileña.....	>	>	Escuela de ambos sexos.

Partido judicial de Burgos.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Avellanosa del Páramo..	Unico.	Unica.	Escuela Nacional.
Barrios de Colina.....	>	>	Escuela Nacional.
Cardenajimeno.....	>	>	Escuela de niños.
Gredilla la Polera.....	>	>	Escuela pública de Gredilla.
Hontomin.....	>	>	Escuela pública.
Medinilla.....	>	>	Escuela de niños.
Nuez de abajo (La).....	>	>	Escuela de niños.
Palacios de Benaver....	>	>	Escuela de niños.
Quintanaortuño.....	>	>	Escuela Nacional.
Quintanapalla.....	>	>	Escuela pública.
Ros.....	>	>	Escuela Nacional.
Saldaña de Burgos.....	>	>	Escuela pública.
San Pedro Samuel.....	>	>	Escuela pública.
Sarracín.....	>	>	Escuela Nacional.
Urrez.....	>	>	Escuela pública.
Villarmero.....	>	>	Escuela Nacional.
Villaverde-Peñahorada..	>	>	Escuela Nacional.
Villayerno-Morquillas...	>	>	Local de la Escuela Nacional.
Zalduendo.....	>	>	Escuela pública.

Partido judicial de Castrogeriz.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Balbases (Los).....	Unico.	Unica.	Escuela pública.
Revilla-Vallegera.....	>	>	Salón de actos públicos.
Villaveta.....	>	>	Escuela pública.

Partido judicial de Lerma.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Madrigal del Monte.....	Unico.	Unica.	Escuela pública.
Puentedura.....	>	>	Escuela de niñas.
Revilla-Cabriada.....	>	>	Escuela pública.
Sta. Maria de Mercedillo.	>	>	Escuela Nacional.

Partido judicial de Miranda.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Miranda de Ebro.....	1.º	1.ª	Escuela de niñas, Aquende.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niñas, Allende.
Idem.....	2.º	1.ª	Escuela de niños, Aquende.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niños, Allende.
Idem.....	3.º	1.ª	Almacenes, id.
Idem.....	>	2.ª	Ensanche, id.

Partido judicial de Roa.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Berlangas de Roa.....	Unico.	Unica.	Local escuela vieja.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Gallega (La).....	Unico.	Unica.	Escuela mixta.
Jurisdicción de Lara.....	>	>	Escuela Nacional.

Partido judicial de Sedano.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Gredilla de Sedano.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional.
Pesadas de Burgos.....	>	>	Escuela Nacional mixta.
Piedra (La).....	>	>	Escuela Nacional.
Sargentos de la Lora....	>	>	Escuela Nacional.
Sedano.....	>	>	Escuela Nacional de niños.
Terradillos de Sedano...	>	>	Escuela pública.

AYUNTAMIENTOS

Dis-
trito.

Sec-
ción.

LUGAR DESIGNADO

Partido judicial de Villadiego.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Montorio.....	Unico.	Unica.	Escuela de niños.
Olmos de la Picaza.....	>	>	Escuela Nacional.
Valcárceres (Los).....	>	>	Escuela pública.
Villalb.º junto Villadiego.	>	>	Escuela Nacional.
Villamayor de Treviño..	>	>	Escuela Nacional.
Villanueva de Odra.....	>	>	Casa Escuela Nacional.

Partido judicial de Villarcayo.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Valle de Manzanedo....	Unico.	Unica.	Escuela de niños.
Valle de Mena.....	1.º	>	Escuela Nacional de Villasana.
Idem.....	2.º	>	Escuela Nacional de Vivanco.
Idem.....	3.º	>	Escuela Nacional de Viérgol.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Villagonzalo-Pedernales, se encuentra desde el día 3 de los corrientes detenida en casa del vecino de aquella villa D. Guillermo Martínez, una vaca de las señas siguientes: pelo pardo, cuernos apados y delgados, mucha mollera, de seis cuartas de alzada y con una señal en la boca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo, donde debe de hallarse depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 15 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 14 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 28 del corriente mes y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de contratación de varios artículos, que no fueron objeto de licitación en la anterior, del racionado durante el año económico 1922-23 con destino a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel correccional de Audiencia, los cuales son los siguientes:

- Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 1'75 pesetas uno.
- Ciento id. de ajos, a 0'60.
- Siete mil id. de alubias, a 0'62.
- Doce mil id. de arroz, a 0'63.
- Cincuenta id. de bizcochos, a 4.

- Ciento ochenta id. de castañas, a 0'55.
- Cuatrocientos id. de cebollas, a 0'10.
- Ciento diez mil id. de harina, a 0'60.
- Doce mil huevos, a 0'20.
- Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'60.
- Ochocientos limones, a 0'10.
- Cincuenta y cinco mil kilogramos de patatas, a 0'16.
- Quinientos id. de pescado fresco (merluza), a 3'50.
- Quinientos de verdura, a 0'15.
- Once mil quinientos litros de vino común, a 0'52.

El pliego de condiciones económico-administrativas se consigna en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 200, correspondiente al día 16 de diciembre último, al que se han de sujetar los licitadores.

Se advierte que el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 27 que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, todos los días hábiles, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Burgos 15 de febrero de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.

Para determinar la situación en que los Ayuntamientos deben quedar en 1.º de abril próximo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de septiembre de 1920, respecto al impuesto de consumos, la Dirección general de Propiedades e Impuestos ha ordenado la publicación en este periódico oficial de las relaciones 1.º) de los Ayuntamientos que por encontrarse comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la citada Real disposición, corresponde cesar en el pago de sus encabezamientos por consumos el 1.º de abril próximo y 2.º) de los Ayuntamientos que tanto por no corresponderles cesar en el pago

hasta el año 1923, como por haber solicitado y obtenido la continuación, están obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes durante el ejercicio, y los cupos correspondientes a los mismos, a fin de que las Corporaciones municipales procedan dentro de las disposiciones legales porque hoy se rige el mencionado impuesto.

Burgos 11 de febrero de 1922.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Relación de los Ayuntamientos comprendidos en la letra b) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 que les corresponde la supresión de los cupos de consumos y alcoholes desde 1.º de abril del corriente año.

Balbases (Los).
Baños de Valdearados.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.
Castrogeriz.

Cerezo de Riotirón.
Covarrubias.
Espinosa de los Monteros.
Fuentecén.
Fuentelcésped.
Gumiél de Hizán.
Gumiél del Mercado.
Horra (La).
Huerta de Rey.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Oña.
Palacios de la Sierra.
Pampliega.
Pancorvo.
Peñaranda de Duero.
Pradoluengo.
Quintanar de la Sierra.
Roa.
Santa María del Campo.
Sasamón.
Sotillo de la Ribera.
Villadiago.
Villahoz.
Zazuar.

Relación de los Ayuntamientos que continúan obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes durante el año 1922-23.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS		TOTAL — — Pesetas.
	Consumos. — Pesetas.	Alcoholes. — Pesetas.	
<i>No deben cesar hasta el 1.º de abril de 1923.</i>			
Aranda de Duero.....	17494'80	2868	20362'80
Miranda de Ebro.....	18906'95	3099'50	22006'45
<i>Están obligados a satisfacer el cupo por haber pedido la continuación.</i>			
Alfoz de Santa Gadea.....	1331'10	195'75	1526'85
Arlanzón.....	1147'50	163'75	1311'25
Barbadillo del Mercado.....	1031'74	163'25	1194'99
Barbadillo del Pez.....	911'20	134	1045'20
Barcina de los Montes.....	776'90	114'25	891'15
Belorado.....	6779'10	574'50	7353'60
Berzosa de Bureba.....	431'80	63'50	495'30
Briviesca.....	9956'25	843'75	10800
Cabia.....	812'60	119'50	932'10
Carazo.....	579'70	85'25	664'95
Castellanos de Castro.....	270'30	39'75	310'05
Cernégula.....	729'30	107'25	836'55
Fresneda de la Sierra.....	697	102'50	799'50
Fresno de Riotirón.....	732'70	107'75	840'45
Frias.....	1870	275	2145
Gamonal.....	652'80	96	748'80
Hontanas.....	391	57'50	448'50
Hormaza.....	392'70	57'75	450'45
Mazuela.....	459	67'50	526'50
Moradillo de Sedano.....	365'50	53'75	419'25
Olmillos de Muñó.....	212'50	31'25	243'75
Partido de la Sierra en Tobalina.....	935	137'50	1072'50
Piedra (La).....	804'10	118'25	922'35
Pinilla de los Barruecos.....	754'80	111	865'80
Poza de la Sal.....	5389'65	456'75	5846'40
Quintanaloma.....	409'70	60'25	469'95
Quintanilla San García.....	1130'50	166'25	1296'75
Redecilla del Camino.....	569'50	83'75	653'25
Retuerta.....	812'60	119'50	932'10
Royuela.....	980'90	144'25	1125'15
Salas de los Infantes.....	4079'85	345'75	4425'60
Salazar de Amaya.....	579'70	85'25	664'95
San Millán de Lara.....	926'50	136'25	1062'75
Santa Cruz del Valle.....	744'60	109'50	854'10
Sordillos.....	236'30	34'75	271'05
Tardajos.....	1562'30	229'75	1792'05
Tordómar.....	1173	572'50	1345'50
Tórtolas.....	2812'95	299'25	3112'20
Valdezate.....	1383'80	203'50	1587'30
Valle de Mena.....	10152'40	1493	11645'40
Villahizán de Treviño.....	800'70	117'75	918'45
Villamayor de Treviño.....	618'80	91	709'80
Villanueva de Carazo.....	421'60	62	483'60
Villasur de Herreros.....	1115'20	164	1279'20
Villaverde del Monte.....	838'10	123'25	961'35
Villaverde Peñahorada.....	537'20	79	616'20
Villayuda.....	680	100	780
Villorobe,.....	890'80	131	1021'80
	108272'99	14801	123073'99

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada a instancia del Procurador D. Guzmán Pisón, en la demanda de pobreza, promovida por el mismo a instancia de D. Juan Antón García, vecino de esta capital, para litigar en juicio voluntario de testamentaria a bienes de su finado padre D. Juan Antón Martínez, se emplaza a las personas que se crean asistidas del derecho a intervenir en dicho juicio de testamentaria, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma legal a contestar indicada demanda de pobreza, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 11 de febrero de 1922.—
El Secretario, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

Por la presente se llama y cita a los que se crean dueños del Cuartel de Santa Ana, del Monte de los Llanos, del término municipal de Ameyugo, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 6 del corriente año, por hurto de leña en dicho Cuartel, el día 14 del pasado mes de enero, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de febrero de 1922.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandato, Lic. José Irazusta.

Villarcayo.

Requisitoria.

García Fernández (Guillermo), hijo de Sebastián y Antonia, de 62 años de edad, natural de Santa María de Garoña, distrito de Valle de Tobalina, domiciliado últimamente en el pueblo de Arroyuelo, del distrito de Trespaderne, labrador, casado con Modesta Andino, y cuyo actual paradero se ignora, creyendo se encuentra en Vizeaya, penado en causa seguida por hurto; comparecerá en término de diez días en este Juzgado de Villarcayo, para satisfacer la multa impuesta en dicha causa, y de no hacerlo, se constituya en prisión para cumplir el arresto supletorio, en virtud de haberse dejado sin efecto la suspensión de la condena, por haberse ausentado de su domicilio sin ponerlo en conoci-

miento del Juzgado, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Villarcayo 11 de febrero de 1922.—El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el año de 1922-23, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Briviesca 11 de febrero de 1922.—El Alcalde, Santos Oña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.
Salas de Bureba.

Alcaldía de Sedano.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sedano 13 de febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiago.
Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mansilla de Burgos 8 de febrero de 1922.—El Alcalde, Higinio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega.

Medina de Pomar.

Sedano.

Quintanaortuño.

Valdorros.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 9 de febrero de 1922.—El Alcalde, Eduardo Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño.

Montorio.
Santo Domingo de Silos.
La Piedra.
Junta de Oteo.
Rojas.
Atapuerca.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Sotillo de la Ribera.
Los Valcárceres.
Villazopeque.
Anguix.
Berlangas.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Condado de Treviño 11 de febrero de 1922.—El Alcalde, Lucas Dulanto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Sedano.
Medina de Pomar.
Quintanilla del Coco.
Villalbilla de Burgos.
San Mamés de Burgos.
San Juan del Monte.
Villamartin de Villadiego.
Junta de Oteo.
Atapuerca.
Villegas.
Salas de Bureba.
Tablada del Rudrón.
Bañuelos de Bureba.
Cernégula.
Tobes y Rahedo.
Espinosa de Cervera.
Revilla del Campo.
Barrios de Colina.
Castrillo de la Vega.
Jaramillo Quemado.
Anguix.

Alcaldía de Milagros.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclama-

ciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Milagros 10 de febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grisaleña.

Alcaldía de Tosantos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tosantos 12 de febrero de 1922.—El Alcalde, Lino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Espinosa de Cervera.
Castrillo de la Reina.
Salas de Bureba.
Poza de la Sal.
Medina de Pomar.
Adrada de Haza.
Quintanaortuño.
Valdorros.
Villalmanzo.
Hontomin.
Solduengo.
Respecto de rústica y pecuaria:
Sedano.
Villadiego.
Quintanilla del Coco.
Valle de Hoz de Arriba.
Montorio.
Barrios de Colina.
Valdelateja.
Revilla del Campo.

Alcaldía de Las Quintanillas.

El día 19 del corriente mes de febrero, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del repartimiento general, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual año económico, pudiendo verificar el pago los que en dicho día no lo hagan hasta el día 28 en el domicilio del Depositario municipal, en la inteligencia de que las cuotas que en dicho periodo voluntario queden en descubierto, se harán efectivas por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Las Quintanillas 12 de febrero de 1922.—El Alcalde, Eulogio Tajadura.

Alcaldía de Hontomin.

Aprobado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre granos, harinas, vinos y alcoholes y carnes de todas clases, según tarifa para cubrir el déficit del presupuesto del año 1922 a 1923, y acordada la subasta de dichos arriendos a los efectos que la ley previene, se señala el día 19 de los corrientes, a las dos de la tarde, en la sala Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta y presentar en la Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hontomin 10 de febrero de 1922.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Alcaldía de Quintanarroz.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Florentin Ibáñez Fernández, hijo de Sinforiano y Maria, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 19 del actual, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo del reemplazo actual, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Quintanarroz 11 febrero de 1922.—El Alcalde, Braulio González.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Demetrio Fernández Sainz Aja, hijo de Julián y Rosa.

El de Pradoluengo, respecto de los mozos Teófilo Jorge Cámara, Agustin Martínez Zaldo, Lorenzo Martínez Lerma, Lucio Juan de Miguel Urbina, Dionisio Alarcía Pineda y Félix Martínez Heras

Alcaldía de Encio.

En virtud de venirse desempeñando con carácter interino, se anuncia al público para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en papel correspondiente al Alcalde que suscriba, así como los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma, dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferidos los que se encuentren comprendidos en el caso 1.º del artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1916.

Encio 12 de febrero de 1922.—El Alcalde, Narciso Arin.

Anuncios particulares

NITRATO DE SÓSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancía alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NITRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 10

Pérdida

de una perra de caza perdiguera, pelo castaño, salpicado, con un lunar en la frente y atiende por Tula; el que la haya recogido puede entregarla a su dueño, Travesía del Mercado, 5, Burgos.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar la venta de envases vacíos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá hasta el 25 del presente mes de febrero proposiciones para la compra de los envases de labores nacionales vacíos que le interesen enajenar de los que resulten sobrantes en los almacenes de sus representaciones (capital y administraciones subalternas) en provincias.

Las proposiciones deberán formularse en carta que se remita al director gerente de la Compañía en Madrid, o entregarse bajo recibo en las oficinas de la capital de las representaciones o administraciones subalternas.

Los proponentes deberán consignar en sus proposiciones sus nombres, domicilio, almacenes cuyos envases vacíos sobrantes se comprometan a adquirir, precio (en letra y en guarismos) por envase a que se obligan a comprarlos, y que aceptan íntegramente las condiciones del pliego puesto de manifiesto en las oficinas de la capital, de las representaciones y administraciones subalternas. Podrán, además, expresar cuantas circunstancias estimen pertinentes para la mejor apreciación de su oferta.

Vaca.

Extraviada y recogida en el «Coto de San Pedro Cardeña», se entregará a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Informes San Pablo, 9, 1.º, derecha, Burgos.